



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS DE POTOSÍ

El presente Convenio marco es suscrito entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS** con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Son parte del presente Convenio:

1. La Defensoría del Pueblo, en lo sucesivo denominada la “**DEFENSORÍA**”, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Abg. Pedro Francisco Callisaya Aro, según Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021 - 2022 de 23 de septiembre de 2022.
2. La Universidad Autónoma Tomás Frías, representada legalmente por el Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortés, con Cédula de Identidad N° 1291819 expedido en Potosí, con capacidad jurídica plena, en su condición de magnífico Rector de la U.A.T.F., legalmente posesionado en el cargo, mediante acta de fecha 17 de diciembre de dos mil veintiun años, a quien en adelante y para fines de presente convenio se denominará “**U.A.T.F.**”.

Denominadas cada una individualmente “Parte” o colectivamente “Partes”.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

- A. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numerales 3, 4 y 6, señala que entre sus atribuciones se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad, promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional, promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos

Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14, dispone que, entre sus funciones, se encuentran la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



iniciativas de promoción de los Derechos Humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- B.** La Universidad Autónoma Tomás Frías, es una Institución dedicada a la formación de profesionales competente que respondan a los requerimientos y necesidades del desarrollo regional y nacional, estando reflejada en sus estatutos y reglamentos vigentes. Tiene entre sus fines formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades de desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica, uno de los desafíos principales para la Universidad Autónoma Tomás Frías.

Fue creada durante el mandato presidencial del Dr. Mariano Baptista por Ley de 15 de octubre de 1892, que erige el Distrito Universitario de Potosí, posteriormente por Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1924, promulgada como Ley de la República por el presidente Dr. Bautista Saavedra el 2 de diciembre de 1924, se destina el nombre del patricio potosino, abogado, ex dignatario de Estado y Hombre público Don Tomas Frías Ametller. Finalmente, mediante Decreto Ley de 8 de octubre de 1937, firmado por el Tcnl. German Busch se reconoce la Autonomía del Distrito Universitario de Potosí denominándose a partir de este momento “Universidad Autónoma Tomas Frías”.

TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA** y la **U.A.T.F.**, por el que se comprometen a unificar esfuerzos, orientados a desarrollar acciones de formación, capacitación, promoción y difusión en derechos humanos en beneficio de estudiantes, docentes y personal administrativo de la **U. A.T.F.**, como de la Defensoría de Pueblo, con la finalidad de fortalecer el respeto y cumplimiento de los mismos.

CUARTA. (BENEFICIARIOS Y LÍNEAS DE TRABAJO).

Son beneficiarios del presente Convenio, los estudiantes, docentes y personal administrativo de la **U.A.T.F.** así como los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las **PARTES** establecen las siguientes líneas de trabajo:

1. **Formación y capacitación en derechos humanos.**
Desarrollo e implementación de acciones de capacitación y formación, destinadas a los beneficiarios.
2. **Promoción y difusión de derechos humanos.**
Ejecución de actividades de promoción y difusión de derechos humanos.
3. **Implementación del Plan Nacional de Voluntariado en Derechos Humanos.**
La U.A.T.F. se inscribirá en la modalidad institucional al Plan Nacional de Voluntariado en Derechos Humanos para promover la participación de toda la comunidad educativa.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) Elaborar y ejecutar, de manera conjunta con la **U.A.T.F.**, un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Elaborar, de forma conjunta con la **U.A.T.F.** propuestas de planes y políticas institucionales de prevención y atención de violencia para los beneficiarios del presente Convenio.
- c) Emitir certificados de las capacitaciones realizadas a los participantes de dichas actividades.
- d) Ejecutar, de forma conjunta con la **U.A.T.F.**, actividades y eventos de promoción y difusión de derechos humanos.
- e) Implementar, de forma conjunta con la **U.A.T.F.**, el Plan Nacional de Voluntariado en Derechos Humanos.

U.A.T.F.

- a) Elaborar y ejecutar, de manera conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Apoyar y facilitar la coordinación necesaria para la ejecución de las acciones o actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de derechos humanos.
- c) Proporcionar o facilitar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, instalaciones o ambientes para la realización de las acciones o actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos, siempre y cuando estén disponibles y se solicite de manera escrita con unas dos semanas de anticipación.
- d) Apoyar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en el cumplimiento del plan y cronograma de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos.
- e) Implementar, de forma conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el desarrollo de actividades del Plan Nacional de Voluntariado en Derechos Humanos.
- f) Facilitar y garantizar la participación de los beneficiarios en las actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos; así como en el desarrollo de actividades del Plan Nacional de Voluntariado en Derechos Humanos.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SEXTA. - (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN)

Las acciones, actividades y tareas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos, se ejecutarán de acuerdo a la planificación y coordinación entre las **PARTES** mediante la aprobación de un plan de trabajo anual.

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** establece como responsable de la ejecución de las actividades comprometidas en el presente Convenio, a la Adjuntoría de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y la Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, operativamente a través de la Delegación Defensorial Departamental de Potosí.

La **U.A.T.F.**, comunicará a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** la persona y/o **DIRECCION** que se designe al efecto de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

SÉPTIMA. (DURACIÓN Y VIGENCIA).

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de dos (2) años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de **PARTES** y las evaluaciones de resultados pertinentes. En caso de encontrarse en curso una actividad de capacitación u otros comprometidos en el presente Convenio, la vigencia se ampliará de forma excepcional y automática, hasta la conclusión del mismo.

OCTAVA. (PRESUPUESTO).

Las acciones comprometidas no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado en el Programa Operativo Anual de cada gestión de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**. El Convenio tampoco implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD).

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en presente Convenio, tendrá carácter confidencial, salvo la información que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** determine de manera expresa y escrita, su publicidad y difusión.

DÉCIMA. (DE LAS MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTE**, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por actuación de mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:

1. A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**: Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Teléfonos 2113600 – 2112600.
2. A la **U.A.T.F.** Calle Serrudo s/n, esquina Av. Cívica de la ciudad de Potosí, teléfono 26227300

DÉCIMA CUARTA. (RELACIÓN LABORAL).

El personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impiden concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

DÉCIMA SEXTA. (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO).

Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso de suceder ello, el presente Convenio ser resolverá automáticamente.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DÉCIMA SÉTIMA. (CONFORMIDAD).



Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Potosí a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

.....
Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

.....
Ing. Pedro Guido López Cortés
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
TOMÁS FRIAS DE POTOSÍ